

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del cinco de agosto de dos mil catorce, reunidos en el Salón de Plenos "Benito Juárez" del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia; habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado; se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria del diecisiete de julio de dos mil catorce, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del catorce de julio de dos mil catorce, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticinco de julio de dos mil catorce, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que niega a la quejosa el amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario sobre Responsabilidad Civil seguido por el Republicano Ayuntamiento de Río Bravo contra la mencionada empresa quejosa y CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del diez de julio de dos mil catorce, del Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que niega a la quejosa el amparo y protección de la justicia de la unión en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por la mencionada quejosa contra la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial; asimismo, devuelve las constancias que se remitieron adjuntas al informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y acusar recibo a la autoridad oficiante, de las copias certificadas que se remitieron adjuntas al informe justificado.-----

4.- Oficio CONFIDENCIAL del treinta y uno de julio de dos mil catorce, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que niega a los quejosos el

amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por los mencionados quejosos contra el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil catorce, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el quejoso contra el Republicano Ayuntamiento de Miquihuana.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

6.- Oficio CONFIDENCIAL del uno de agosto de dos mil catorce, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, en el Incidente de Liquidación de Sentencia en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil promovido por el CONFIDENCIAL contra el Gobierno del Estado y la empresa quejosa como tercero llamada a juicio.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

7.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de la menor CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

8.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y otros, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

9.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual

notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por la “CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

10.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

11.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de julio de dos mil catorce, del Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento, a la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado en los Juicios de Amparo acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL promovidos por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de los menores CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, de apellidos CONFIDENCIAL, contra actos de la

citada autoridad y remite copia certificada de las constancias
conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante informando que se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que se ordenó agregar el oficio y copias certificadas adjuntas, a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

12.- Oficio CONFIDENCIAL del diecisiete de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento, a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante informando que se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que se ordenó agregar el oficio y copias certificadas adjuntas, a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

13.- Oficio CONFIDENCIAL del quince de julio de dos mil catorce, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que

dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio que se describe, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas, orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

14.- Escrito del cuatro de agosto de dos mil catorce, del CONFIDENCIAL, mediante el cual se desiste de la demanda de intereses y recurso de revocación planteado, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil seguido por el compareciente contra el Gobierno del Estado y CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4 y 61 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes, advirtiéndose de autos que mediante escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil catorce, el compareciente promovió incidente sobre regulación de gastos y costas, sin embargo, en el mismo no se ha dictado interlocutoria por la cual se resuelva dicho incidente, sino que recayó el auto del diecinueve del propio mes y año en el sentido de prevenir al compareciente para que, en los

términos ahí dispuestos, exhibiera la planilla de liquidación correspondiente, siendo esta determinación contra la que se interpuso recurso de revocación, el cual se mandó substanciar sin audiencia de la contraria, por lo que si en el caso, lo expresado por el promovente es en el sentido de que viene a retirar la demanda incidental de intereses, la cual sí consta efectivamente tramitada y resuelta por auto del cinco de junio de dos mil catorce, se impuso que previamente a acordar en torno a dicho desistimiento, deberá precisar si lo que pretende retirar es la promoción relativa al incidente sobre regulación de gastos y costas y consecuentemente del recurso de revocación planteado en el mismo, pues no resulta clara su promoción en ese sentido.-----

15.- Escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce y doce copias simples, de CONFIDENCIAL, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto dictado el ocho de julio mencionado, asimismo, señala domicilio y autoriza a abogados para oír y recibir notificaciones, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, Nulidad Total y Absoluta de Escritura y sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la compareciente en contra de CONFIDENCIAL, Gobierno del Estado y otros, y reconvención sobre Nulidad Absoluta de Documentos de ésta en contra de aquélla y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 4, 34 y 926 del Código de Procedimientos Civiles, dada su notoria improcedencia, se desechó de plano el recurso de apelación, en virtud de que por la naturaleza vertical del aludido medio de impugnación, supone la existencia de dos instancias, y es tendente a que el Tribunal Superior, con base en la expresión de agravios respectiva, revoque o modifique la resolución de su inferior; de ahí que, si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, se infiere jurídicamente, que no existe autoridad jurisdiccional

superior a este Tribunal Pleno, que pueda revisar sus actos mediante el pretendido recurso de apelación, pues la controversia judicial en que fue pronunciado el auto que declaró la caducidad a que da lugar al recurso que se examina, correspondió para su conocimiento en única instancia; tanto más cuando conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la resolución de los asuntos de su competencia en segunda instancia, se ejerce por los Magistrados en forma colegiada o unitaria, a través de las Salas correspondientes, y no podría, en consecuencia, dada su relación jerárquica, quedar el Tribunal Pleno sujeto a la jurisdicción de una de sus Salas, sea Colegiada o Unitaria, para la revisión de sus actos; resultando preciso señalar además, que si de conformidad con el artículo 104, fracción II, del Código Adjetivo, previene la procedencia del recurso de apelación contra el auto de caducidad con motivo de la inactividad procesal, admisible en ambos efectos, tal caso supone si fue dictado precisamente por un Juez de Primera Instancia, atento a las consideraciones precedentes. Los anteriores razonamientos no son contrarios con el denominado principio de impugnación, pues no se está afirmando que el auto impugnado sea irrecurrible, sino más bien que el medio de impugnación planteado por la inconforme es improcedente, es así porque el artículo 914 del invocado Ordenamiento Adjetivo dispone que los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por quien los dictó o por el funcionario que se sustituya en el conocimiento del negocio; sin embargo, no podría tenerse a la inconforme mediante el escrito que se provee interponiendo el diverso recurso de revocación, en defecto del de apelación que plantea, es decir, encausar dicho medio de impugnación bajo la regla de que se debe estar a lo que se quiso decir, dándole el sentido correcto y no a lo que aparente y equivocadamente se dijo, se insiste, no obstante lo anterior, en el caso de la especie, no podría ser admitido como recurso de revocación, dada su notoria

improcedencia, si se tiene en cuenta que dicho recurso debió ser interpuesto lo más tarde dentro del día hábil siguiente al en que se notificó a la inconforme el auto impugnado, esto es, el catorce de julio de dos mil catorce, y el escrito que se provee se presentó en la Oficialía de Partes hasta el dieciséis de los citados mes y año, por lo cual, se reitera, tal recurso de revocación devendría igualmente improcedente; es con base en lo expuesto que se desechó de plano el recurso aludido. Por lo demás, en cuanto se advierte que se señala domicilio para oír y recibir notificaciones así como a los abogados que menciona, se dijo a la promovente que dichas circunstancias obran previamente acordadas dentro del expediente y es jurídicamente innecesario reiterar su proveído.-----

16.- Escrito del dieciséis de julio de dos mil catorce, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, en contra de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud y Tecnología y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 1055, 1077, 1117, párrafos tercero y quinto, y 1130 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y se tuvo al compareciente en tiempo ofreciendo pruebas. Por lo que hace a las documentales públicas como obran agregadas a los autos del expediente de primera instancia por haberse exhibido por la parte demandada adjuntas al escrito de contestación, así como las documentales privadas que corren igualmente incorporadas al sumario, por haberse

presentado por la parte actora con su escrito de demanda, mismas que se ofrecen por virtud del principio de adquisición procesal, se admitieron a trámite con citación de la parte actora, y en la medida que obran previamente agregadas y de que no requieren de especial preparación, se tuvieron por desahogadas. En otro aspecto, se tuvo por presentado al compareciente formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere el escrito de cuenta, los que serán considerados al momento de resolver en el presente asunto.-----

17.- Escrito fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, anexos y dos copias simples, de CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil sobre Cobro de Pesos contra el Republicano Ayuntamiento de Reynosa.-----

ACUERDO.- Conforme se ha dejado precisado, el compareciente con la representación señalada promueve en la vía ordinaria civil juicio sobre cobro de pesos contra el Republicano Ayuntamiento de Reynosa, por lo que cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno, de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, vigente en la fecha de presentación de la demanda, conforme a la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dispone son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado, de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las

mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado, y en la especie, no se actualiza dicha hipótesis, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que el compareciente demanda en la vía ordinaria civil al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, porque de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación además con el artículo 3°, párrafo primero, de la Constitución Política Local y 3°, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al disponer que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, es indudable que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en las cuestiones inmersas en la demanda sobre la que esto se provee, de donde deviene que no le asisten al Estado de Tamaulipas la calidad de parte en dicha contienda, ni procede por ende tenerle en ese carácter, todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal; contra lo cual no es obstáculo lo que el promovente afirma en su nota preliminar, conforme a las ejecutorias dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, al resolver los juicios de amparo directos relacionados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, aunado a la diversa resolución dictada en el juicio de amparo en revisión **CONFIDENCIAL**, puesto que evidentemente que el tema a que aluden dichas ejecutorias, gira en torno a la improcedencia de las vía ordinaria mercantil en que fue planteada la demanda antecedente, y por lo que ve a la diversa que en sede administrativa se promovió ante el Tribunal Fiscal del Estado; más, si bien es cierto que este Tribunal Pleno conoció del juicio ordinario mercantil tramitado bajo el número **CONFIDENCIAL** donde al fallar

con fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, sin entrar al estudio del fondo, se declaró la improcedencia de la citada vía ordinaria mercantil elegida por la parte actora y en reconvención por la parte demandada, esto es, que admitió conocer, tramitar y resolver de dicho contencioso ordinario mercantil, sin embargo, lo fue bajo la premisa de las disposiciones jurídicas vigentes en la data de interposición de la demanda que dio lugar al citado juicio, las que daban competencia a este Tribunal para conocer de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado o los Ayuntamientos. En consecuencia, de conformidad con los artículos 172, 175 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se desechó la demanda planteada, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, por lo que es procedente hacerle devolución al compareciente de los documentos presentados, previa razón de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordena formar. Por otro lado, en virtud de que el compareciente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones que se ubica en ciudad distinta a esta capital, con el objeto de que la anterior determinación llegue a su oportuno conocimiento, se giró despacho al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial a fin de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique personalmente el presente acuerdo, previniéndole para que en su caso, designe domicilio en esta capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace, las notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Se tuvo además al compareciente autorizando para oír y recibir notificaciones en su representación, a los profesionistas que menciona.-----

18.- Escrito fechado el tres de abril de dos mil catorce y una copia simple, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja en contra del Magistrado de la Sala Regional Altamira.-----

ACUERDO.- Ahora bien, con relación a la queja que se plantea se advierte improcedente y, por lo tanto, inadmisibile jurídicamente, toda vez que la queja administrativa constituye el procedimiento legal para identificar, investigar, determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones y en su caso, imponer las sanciones que por dichas faltas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y en la especie, el promovente pretende la instauración de dicho procedimiento, bajo la premisa de las omisión que atribuye al Magistrado de la Sala Regional Altamira para entrar al estudio del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, contra el auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado en favor de **CONFIDENCIAL**, en la causa **CONFIDENCIAL** seguida en su contra por el delito de Fraude, pues en lugar de admitir el recurso de apelación interpuesto, se dictó auto desechando dicho recurso, bajo la premisa de que el auto que resolvió la situación jurídica del indiciado lo fue atendiendo una ejecutoria de amparo, disponiendo que no ha lugar a dar trámite al recurso interpuesto ya que en caso de no estar conforme existen los medios de impugnación distintos al recurso de apelación y que en su momento pudo haber hecho valer el Ministerio Público; determinación que el compareciente estima totalmente autoritaria, puesto que dicho recurso se interpuso en tiempo y forma. De donde resulta improcedente la queja que se plantea, si se tiene en cuenta que el punto sobre el que se hace descansar la

queja, lo es el hecho de la pretendida omisión que el inconforme atribuye al Magistrado de la Sala Regional Altamira, para ocuparse de resolver el fondo del citado recurso de apelación, a pesar de que argumenta se interpuso en tiempo y forma y que se desechó de plano aduciendo que el auto de libertad por falta de elementos para procesar se dictó en atención a una ejecutoria de amparo, lo cual estima incorrecto; lo anterior, porque es claro que se está frente a cuestiones de eminente naturaleza jurisdiccional, sobre los que la queja es improcedente, al estar limitado su objeto a identificar, investigar, determinar las responsabilidades de naturaleza administrativa en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones y en su caso, imponer las sanciones a que dé lugar que por dichas faltas, en tanto por las consideraciones ya vertidas, la queja administrativa no tiene el alcance de revocar o modificar las determinaciones judiciales, pues no constituye el medio idóneo para que se estudie, analice y resuelva sobre la legalidad de una resolución. Por lo que, se reitera, la queja deviene inadmisibles jurídicamente y así se declaró para todos los efectos legales. Es aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior estructura, de rubro: QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1990, Materia Común, Tesis P./J. 15/90, página 85, Registro 205,872, cuyo texto ha quedado transcrito. Abunda en torno a la improcedencia de dicha queja, aspectos formales no menos importantes que en la especie el promovente no satisface, tales como la exhibición de la garantía respectiva, por el máximo de la multa a imponer conforme establece el diverso artículo 114, fracción III, del invocado Ordenamiento Legal.

Tomando en cuenta que el promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle América del Norte, número 201, colonia Las Américas, en Ciudad Madero, Tamaulipas, se dispuso girar despacho al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito, se le notifique lo aquí proveído. Se tuvo al promovente autorizando a los profesionistas que menciona, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, consultar el expediente e imponerse de los autos.-----

19.- Escrito del catorce de julio de dos mil catorce y dos anexos, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja en contra de la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar.--

ACUERDO.- Con relación a la queja que se plantea se advierte improcedente y, por lo tanto, inadmisibles jurídicamente, toda vez que la queja administrativa constituye el procedimiento legal para identificar, investigar, determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones y en su caso, imponer las sanciones que por dichas faltas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tamaulipas, y en la especie, el promovente pretende la instauración de dicho procedimiento, bajo la premisa de las omisiones que atribuye a la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en la resolución del recurso de apelación que identifica; fallo de segunda instancia que se advierte dictado el veintitrés de septiembre de dos mil trece, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la resolución incidental del ocho de abril de dos mil trece, dictada por la Juez Quinto de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, en los autos del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL** y otros, de cuya copia simple se advierte que con base en el único motivo de inconformidad expresado por el recurrente, suplido además en su deficiencia por tratarse de un presupuesto procesal, se consideró suficiente para revocar la resolución impugnada, declarando en su lugar procedente del incidente de incompetencia por declinatoria interpuesto por el **CONFIDENCIAL**, representante legal y apoderado de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** declarando que dicho tribunal de primera instancia es incompetente por razón de la materia para conocer de dicho asunto. De donde resulta improcedente la queja que se plantea, si se tiene en cuenta que el punto sobre el que se hace descansar la queja, lo es el hecho de las pretendidas omisiones que el inconforme atribuye a la Magistrada al resolver en segunda instancia, así como falta de fundamentación y motivación al resolver dicho recurso de apelación, al revocar la resolución impugnada y declarar la procedencia del incidente de incompetencia planteada, lo anterior, porque es claro que se está frente a cuestiones de eminente naturaleza jurisdiccional, sobre los que la queja es improcedente, al estar limitado su objeto a identificar, investigar, determinar las responsabilidades de naturaleza administrativa en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones y en su caso, imponer las sanciones a que dé lugar que por dichas faltas. Abunda sobre el particular, esto es, al evidentemente contenido jurisdiccional del planteamiento de la queja propuesta, en la medida que a través de los conceptos expresados la compareciente pretende se declare procedente dicha queja y por su conducto se revoque la resolución que estima le agravia, dictada dentro del toca **CONFIDENCIAL** y la reposición del

procedimiento en el juicio ordinario civil **CONFIDENCIAL** radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira; alcance que por las consideraciones ya vertidas, desde luego, la queja administrativa no tiene, por no ser el medio idóneo para que se estudie, analice y resuelva sobre la legalidad de una resolución. Por lo que, se reitera, la queja deviene inadmisibles jurídicamente y así se declaró para todos los efectos legales. Es aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior estructura, de rubro: QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1990, Materia Común, Tesis P./J. 15/90, página 85, Registro 205,872, cuyo texto ha quedado transcrito. Abunda en torno a la improcedencia de dicha queja, aspectos formales no menos importantes, tales como el evidente planteamiento extemporáneo de dicha inconformidad, toda vez que de conformidad con las copias simples de la resolución de que se duele se advierte fueron expedidas a solicitud del compareciente el treinta de septiembre de dos mil trece, fecha en la que válidamente puede afirmarse tomó conocimiento íntegro de dicha resolución, y el escrito de queja fue presentado en Oficialía de Partes hasta el quince de julio de dos mil catorce, esto es, claramente más de diez días después de que tomó conocimiento de la aludida resolución que estima fuente de responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, amén lo anterior, de la exhibición de la garantía respectiva, por el máximo de la multa a imponer conforme establece el diverso artículo 114, fracción III, del invocado Ordenamiento Legal. Tomando en cuenta que el promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

en **CONFIDENCIAL**, colonia **CONFIDENCIAL**, esquina con **CONFIDENCIAL**, en Ciudad Madero, Tamaulipas, se dispuso girar despacho al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuarios que designe la Central de Actuarios de ese Distrito, se le notifique lo aquí proveído.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 307/2009, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 265/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 313/2011, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 1035/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 1231/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 1106/2013, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 1129/2003, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

8. Expediente 773/2012, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 834/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 128/2014, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 121/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
12. Expediente 121/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS

1. Expediente 1466/2012, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 42/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.--
3. Expediente 93/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 490/2013, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 856/2013, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 1445/2013, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 798/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 98/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 130/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 173/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 1055/2013, procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 110/2014, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 491/2006, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 485/2007, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 118/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 34/2014, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.----
5. Expediente 63/2014, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 189/2010, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 209/2010, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 22/2013, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 32/2014, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 37/2014, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 13/2010, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

12. Expediente 304/2011, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
13. Expediente 20/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 37/2014, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 38/2014, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 150/1997, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 131/2007, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 538/2008, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 116/2009, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 311/2009, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 232/2010, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 130/2013, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 175/2013, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 59/2014, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil catorce, siendo Presidente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mag. Arturo Baltazar Calderón

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Laura Luna Tristán

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (25) veinticinco del acta de Sesión Plenaria de fecha (5) cinco de agosto de dos mil catorce.

Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos